Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las actuaciones al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Federal de Zapala.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de Zapala, provincia de Neuquén, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que Valeria Beatriz V , encargada del local denominado "O D S.A." que comercializaría insumos de computación, denunció que el 7 de noviembre de 2022 recibió en devolución del Correo Argentino un paquete que había sido enviado el 25 de octubre de 2022 a Gastón N , domiciliado en Guillermo Meier 7 , Villa la Angostura, provincia de Neuquén, que en su momento contenía un conjunto de actualizaciones de PC Gamer, una placa madre, un procesador y una memoria; sin embargo, al abrirlo descubrió en su interior dos recipientes plásticos y uno de vidrio con una sustancia similar a la picadura de marihuana.

En consecuencia, la justicia de la ciudad inició esta investigación en cuyo marco ordenó un estudio pericial del material incautado y corroboró que se trataba de *cannabis sativa*.

En tales condiciones el magistrado local declinó su competencia a favor de la justicia federal de Neuquén por considerar que a ella correspondía continuar con esta investigación en tanto sostuvo que la maniobra, compatible con el presunto suministro de estupefacientes, habría sido desplegada en aquella jurisdicción.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues, en su opinión, aún no había sido debidamente constatado que el envío se hubiera efectuado desde aquella ciudad.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda.

Entiendo que, si bien en el incidente se hizo mención al estudio pericial efectuado sobre la sustancia incautada, lo cierto es que no se advierte ningún otro elemento -tal como la confirmación por parte de Correo Argentino de haber intervenido en el traslado de la encomienda que contenía los estupefacientes- que satisfaga el criterio de V.E. según el cual resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171), motivo por el que considero que no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión.

Entiendo que ello es así, pues las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para establecer, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la calificación legal del hecho, ni el lugar de su comisión.

En tales condiciones, opino que esa deficiencia debe ser suplida por la justicia de esta ciudad, que primero conoció de la



notitia criminis y declinó su competencia sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la contienda (Competencia nº 939 L. XLIV *in re* "Sotelo, Claudio Oscar, Sandra y Mariela, Lu de Aguilar, Gladis s/ inf. Art. 150 -violación de domicilio", resuelta el 5 de mayo de 2009).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2024 15:19:27